



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 13058**  
**16 de junio de 2024**



**2024RES-400.600.20-050994**

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8 del artículo 17 del Acuerdo 75 de 2023, las Resoluciones 16188 del 10 de noviembre de 2023, y 17743 del 5 de diciembre de 2023; y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES**

El Jefe de Talento de la respectiva entidad presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las servidoras públicas con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Ligia Rios Romero	41779080	2024RE102819	Ministerio de Cultura
2	Mary Luz Rodríguez Ortega	24246553	2024RE108825	Alcaldía de Arauquita
3	Teresa Fabiola Clavijo Martínez	21179943	2024RE109577	Gobernación del Guaviare
4	Jairo Antonio Rojas Castiblanco	19334730	2024RE109591	Secretaría Distrital De Hacienda - SDH
5	Beatriz Eugenia Giraldo Mazo	30320317	2024RE112064	E.S.E. Assbasalud - Atención en Seguridad Social, Bienestar y Salud
6	José Gregorio Cueto Romero	73290571	2024RE112127	Alcaldía de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aporta el expediente administrativo con los documentos requeridos y establecidos en la Circular Externa 0011 de 2020 del 05 de octubre de 2020

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Constitución Política, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Bajo ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público y dotándola de

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos*

---

personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004

Ahora bien, en el marco de las potestades otorgadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante las Resoluciones 16188 del 10 de noviembre de 2023 y 17743 del 5 de diciembre de 2023, se asignó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Registro Público de Carrera Administrativa la facultad de suscribir los actos administrativos necesarios tramitar los expedientes administrativos recibidos, correspondientes a las solicitudes de inscripción, actualización, corrección y cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa - RPCA.

### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para tal efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa 011 de 2020 establecen que las solicitudes de anotación en el registro serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la procedencia de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y en el análisis de los documentos aportados, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004 Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup> estudia la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

### **IV. ANOTACIÓN DE CANCELACIÓN**

Corresponde a la anotación declarativa bajo la cual se cancela la inscripción en el RPCA a un ex servidor de carrera, en atención a la configuración de una causal de retiro del servicio establecida en la normatividad vigente para la época de los hechos.

En tal sentido, cuando se compruebe alguna de las causales de retiro establecidas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, el jefe de unidad de personal de la respectiva entidad deberá solicitar a la CNSC la cancelación en el RPCA, del servidor o servidores retirados de carrera administrativa.

### **V. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.**

---

<sup>1</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

*Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos*

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encontró que para el caso de los exservidores públicos motivo de la presente decisión, pese a no estar actualizado su RPCA, se encuentran retiradas del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Nombre	Empleo en el que se presentó el retiro	Acto de retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa
1	Ligia Rios Romero	Asesor, Código 1020, Grado 08	Resolución No. 383 del 22/08/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez. Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015
2	Mary Luz Rodríguez Ortega	Auxiliar Administrativo, Código 5080, Grado 01	Resolución No. 28 del 31/01/1995	Invalidez absoluta. Literal e) artículo 7 Ley 27 de 1992
3	Teresa Fabiola Clavijo Martínez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10	Resolución No. 971 del 07/05/2014	Por renuncia regularmente aceptada. Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004
4	Jairo Antonio Rojas Castiblanco	Profesional Especializado, Código 222, Grado 30	Resolución No. 420 del 02/11/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez. Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015
5	Beatriz Eugenia Giraldo Mazo	Auxiliar Área Salud - Laboratorio clínico, Código 412, Grado 10	Resolución No. 107 del 22/05/2024	Renuncia regularmente aceptada. Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015
6	José Gregorio Cueto Romero	Bombero, Código 475, Grado 05	Resolución No. 1528 del 02/03/2023	Por muerte. Numeral 12) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015

En los casos subexamine, se tiene que el retiro de la carrera administrativa según el expediente administrativo aportado por la entidad se fundamenta en la causal relacionada en el cuadro anterior.

Que, basado en el principio de buena fe, las personas objeto de la presente decisión se encuentran retiradas del servicio y la actuación administrativa de la entidad nominadora frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa, la pérdida de los derechos inherentes a esta e implica la cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa.

Que, en sesión de Sala Plena de la CNSC de fecha 9 de febrero de 2017, la Sala Plena de la CNSC determinó que es procedente la cancelación en el RPCA sin necesidad que el mismo se encuentre actualizado al último empleo desempeñado por el servidor, siempre que se logre acreditar que este incurrió en una causal de pérdida de derechos de carrera.

Que, tratándose de los documentos aportados para el estudio de los casos, es menester indicar que la comunicación de vinculación a terceros se realizó por parte de la entidad nominadora de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley No. 1437 de 2011, del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, con el fin que se constituyan como parte de la actuación administrativa y de ser el caso vincularse en la misma de acuerdo con el procedimiento establecido; sin embargo, vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

Que, en ese orden de ideas, resulta procedente aprobar la anotación cancelación del RPCA de los servidores relacionados en el cuadro anterior, con el fin contar con un registro actualizado con todas las anotaciones vigentes y las no vigentes por retiro de los empleados de la carrera administrativa; tal como lo establece el artículo 2.2.7.2 del Decreto No. 1083 de 2015:

*(...) ARTÍCULO 2.2.7.2 Contenido. Del Registro Público harán parte las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando hubiere lugar a ello y las no vigentes por retiro de los empleados de la carrera.*

*El registro deberá contener, además, las anotaciones a que hubiere lugar cuando un empleado se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.*

*Estas anotaciones se mantendrán hasta que se reporten las situaciones administrativas que permitan la actualización del registro o su cancelación definitiva (...)" Destacado nuestro.*

**Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos**

En consideración a los anteriores argumentos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nº	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Ligia Rios Romero	41779080	Asesor, Código 1020, Grado 08	Ministerio de Cultura
2	Mary Luz Rodríguez Ortega	24246553	Auxiliar Administrativo, Código 5080, Grado 01	Alcaldía de Arauquita
3	Teresa Fabiola Clavijo Martínez	21179943	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10	Gobernación del Guaviare
4	Jairo Antonio Rojas Castiblanco	19334730	Profesional Especializado, Código 222, Grado 30	Secretaría Distrital De Hacienda - SDH
5	Beatriz Eugenia Giraldo Mazo	30320317	Auxiliar Área Salud - Laboratorio clínico, Código 412, Grado 10	E.S.E. Assbasalud - Atención en Seguridad Social, Bienestar y Salud
6	José Gregorio Cueto Romero	73290571	Bombero, Código 475, Grado 05	Alcaldía de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la Resolución a los exservidores públicos objeto de la presente decisión, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

No.	Nombre	Dirección de Notificación
1	Ligia Rios Romero	No se cuenta con información –realizar lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
2	Mary Luz Rodríguez Ortega	No se cuenta con información –realizar lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
3	Teresa Fabiola Clavijo Martínez	No se cuenta con información –realizar lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
4	Jairo Antonio Rojas Castiblanco	No se cuenta con información –realizar lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
5	Beatriz Eugenia Giraldo Mazo	No se cuenta con información –realizar lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal de la respectiva entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Ministerio de Cultura	<a href="mailto:acruzdz@mincultura.gov.co">acruzdz@mincultura.gov.co</a>
2	Alcaldía de Arauquita	<a href="mailto:gobierno@arauquita-arauca.gov.co">gobierno@arauquita-arauca.gov.co</a>
3	Gobernación del Guaviare	<a href="mailto:contactenos@guaviare.gov.co">contactenos@guaviare.gov.co</a>
4	Secretaría Distrital De Hacienda - SDH	<a href="mailto:imbarrera@shd.gov.co">imbarrera@shd.gov.co</a>
5	E.S.E. Assbasalud - Atención en Seguridad Social,	<a href="mailto:ghumana@assbasalud.gov.co">ghumana@assbasalud.gov.co</a>

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

	Bienestar y Salud	
6	Alcaldía de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural	<a href="mailto:alcalde@cartagena.gov.co">alcalde@cartagena.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncsc.gov.co), o de la página [www.cncsc.gov.co](http://www.cncsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 16 de junio de 2024



**LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO**

COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Yéssica Gómez Olaya –Profesional Universitario - DVRPCA